

Expediente: **5868/25**

Carátula: **VILASECA FERNANDO JOSE Y OTROS C/ VALDEZ GABRIELA EVELINDA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - *VILASECA, Fernando Jose*-ACTOR/A

90000000000 - *VALDEZ, Gabriela Evelinda*-DEMANDADO/A

90000000000 - *MARCIAL, Julio Cesar*-DEMANDADO/A

90000000000 - *MOLINA, CARLOS ALBERTO*-DEMANDADO/A

90000000000 - *SALAS LOPEZ, Ernesto*-DEMANDADO/A

20349945909 - *CANGEMI, Guillermo Esteban*-ACTOR/A

20349945909 - *FRANCOS, JOSE ARTURO*-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común 1° Nominación

ACTUACIONES N°: 5868/25



H102326112836

JUICIO: VILASECA FERNANDO JOSE Y OTROS c/ VALDEZ GABRIELA EVELINDA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5868/25

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: FERREYRA PAZ, JOSE MARIA - 21/04/2026 12:48**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **José María Ferreyra Paz (MP 10520)** en el carácter de apoderado de los actores **Fernando José Vilaseca (DNI 29.231.226)**, **José Arturo Francos (DNI 10.878.643)** y **Guillermo Esteban Cangemi (DNI 25.380.656)** en mérito del sendos poderes especiales que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante y a **Fernando José Vilaseca (DNI 29.231.226)** y **Guillermo Esteban Cangemi (DNI 25.380.656)** para que en el plazo de 48 horas procedan a dar cumplimiento con la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (D.G.R. y Caja de Previsión y

Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán respectivamente y a prorrata de los montos reclamados).

3) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

4) Cítese a los demandados **Gabriela Evelinda Valdez (DNI 27.660.274), Julio César Marcial (DNI 23.529.114), Carlos Alberto Molina (DNI 29.390.390) y Ernesto López Salas (DNI 14.984.667)** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

Acompañe la parte actora la movilidad necesaria para librar las cédulas de notificación.

5) Al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el Sr. **José Arturo Francos**: no siendo extensible el beneficio de mediar sin gastos a esta etapa judicial, acompañe declaración jurada debidamente firmada por la parte (Art. 79 del CPCC), como asimismo la boleta de haberes previsionales del co-actor, en el término de cinco días.

En caso de no hacerlo, se hace saber que en el término de 48 horas deberá el Sr. José Arturo Francos y el letrado dar cumplimiento con la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (D.G.R. y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán respectivamente). **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.